

Legislación Nacional

11/08/2003LEY 23825CONVENIOS INTERNACIONALESCHILETURISMOTurismo con Chile. Aprobaciónsanc. 13/9/1990; promul. 26/9/1990; publ. 8/10/1990El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:Art. 1.º Apruébase el Convenio de Turismo Argentino-Chileno, firmado en Buenos Aires, el 6 de noviembre de 1986, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.Pierrri ? Duhalde ? Pereyra Arandía-a de Pérez Pardo ? FlombaumAnexoCONVENIO DE TURISMO ARGENTINO-CHILENOEl Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados las partes;Deseos de consolidar el espíritu de cooperación y los propósitos de integración que inspiran el Tratado de Paz y Amistad suscripto en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984;Acogiendo la recomendación emanada de la I Reunión de la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física, realizada en Buenos Aires los días 24 y 25 de abril de 1986;Reconociendo que el turismo puede constituir un valioso aporte para el fortalecimiento de los vínculos que unen a ambos pueblos, y teniendo en cuenta el espíritu que informa los estatutos de la Organización Mundial del Turismo, así- como la Declaración de Manila del 10 de octubre de 1980;Habiendo sido dotados de interesantes recursos turísticos, naturales y culturales, complementarios entre sí- y calificados para captar una demanda que busca destinos y atractivos turísticos menos saturados y en una condición de explotación más natural, y;Conscientes de la necesidad de buscar un mayor acercamiento que permita una mejor coordinación y una estrecha integración en los esfuerzos que realiza cada país- para incrementar los flujos turísticos y para lograr un mayor desarrollo del sector y sus recursos;**Acuerdan lo siguiente:**Art. 1.º Las partes se abocarán con especial dedicación a ampliar las relaciones turísticas entre los dos países, a efectos de promover el recí-proco conocimiento de la historia, la vida contemporánea y la cultura de los respectivos pueblos.Art. 2.º Las partes atenderán al incremento de las corrientes turísticas entre los dos países, adoptando medidas tendientes a lograr un mejoramiento y adecuación de los pasos fronterizos que se encuentren afectados a la proyección de los circuitos turísticos integrados, que se acuerden oportunamente, con el objeto de hacer más expedito el tránsito de pasajeros.Asimismo, las partes adoptarán las medidas de facilitación necesarias para agilizar e incrementar el intercambio turístico entre los dos países, y la afluencia de turistas desde terceros países hacia éstos.Art. 3.º Las partes definirán y establecerán la habilitación de circuitos turísticos integrados binacionales, en la forma señalada en el art. 9 de este convenio, que permitan la ampliación y diversificación de la oferta hacia mercados externos, y faciliten los flujos turísticos nacionales y locales.Art. 4.º Las partes, por intermedio de sus organismos nacionales de turismo, coordinarán y apoyarán los esfuerzos de promoción y difusión turística que realiza cada uno de los países en el otro, y se comprometen a promover y difundir los circuitos turísticos integrados en los mercados internacionales.Art. 5.º Las partes facilitarán y apoyarán la instalación de oficinas de información turística de cada país- en el otro, con el objeto de fomentar el intercambio turístico y reforzar la información relativa a los atractivos y servicios que posee cada uno.Art. 6.º Las partes procurarán otorgar un trato preferencial en la aplicación de las medidas y disposiciones restrictivas de orden económico que pudiera imponer cada país- a la salida de sus nacionales y residentes que se trasladen a Chile o a la Argentina, respectivamente, sin perjuicio del cumplimiento de las normas migratorias, aduaneras y sanitarias vigentes en cada país-.Art. 7.º Las partes procurarán establecer mecanismos que posibiliten el intercambio periódico de docentes, técnicos y expertos en cualesquiera de las disciplinas que conforman el estudio de la actividad turística, en sus aspectos técnicos, económicos y socioculturales, a través de los respectivos organismos nacionales.Asimismo, en la medida de los recursos financieros de que dispongan, procurarán ofrecer, con carácter regular, becas para cursar estudios técnicos de formación turística, a estudiantes del otro país-.Art. 8.º Ambas partes intercambiarán información sobre planes y programas de desarrollo turístico, así- como de los resultados y experiencias obtenidas en ese campo.Art. 9.º Las partes acuerdan que corresponderá de consuno, a los organismos nacionales de turismo, la determinación de los circuitos turísticos integrados, el número de ubicaciones de las oficinas de información turística, el número de becas para estudiantes y los beneficiarios de las mismas, así- como también el seguimiento de las acciones convenidas en el presente convenio y otras que pudieren surgir como consecuencia de éste.Para tales efectos, representantes de los referidos organismos nacionales se reunirán, alternativamente en cada país-, por lo menos dos veces cada año.Art. 10.º El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se comuniquen recí-procamente que han cumplido los trámites legales necesarios para su aprobación y tendrá una vigencia de seis años, prorrogable tácitamente por períodos de igual duración. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes lo que será notificado por escrito con seis meses de anticipación a la fecha de terminación, en cuyo caso no se suspenderán los proyectos que estén en ejecución por aplicación de las disposiciones del presente convenio.Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, en dos ejemplares igualmente válidos y auténticos.